



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA13-9984
(Septiembre 5 de 2013)

“Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de septiembre de 2013,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 se adoptaron medidas de descongestión que comprenden, para la jurisdicción civil, la creación o prórroga de juzgados civiles de descongestión para conocer asuntos de menor y mínima cuantía y otros asuntos, creación de juzgados de ejecución civil de nivel municipal y circuito y juzgados de ejecución en asuntos de familia, así como la creación de sus respectivas oficinas de ejecución.

Que para implementar dichas medidas resulta necesario reglamentar, entre otras materias, el reparto y distribución de los asuntos que le corresponde conocer a los juzgados civiles de menor y mínima cuantía, a los juzgados de ejecución civil y en asuntos de familia, a los demás juzgados de descongestión, así como el funcionamiento de las oficinas de ejecución civil y las reglas de transición.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LOS JUZGADOS DE MENOR Y DE MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 1º.- Distribución de asuntos a los Jueces de Menor Cuantía. A los Jueces de Menor Cuantía se les asignarán todas las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los jueces civiles municipales y que sean de menor cuantía.

También se les asignarán los procesos de sucesión de menor cuantía, las peticiones de pruebas anticipadas y los demás actos y diligencias relacionados en el numeral 2 del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, y de los demás procesos cuya competencia esté asignada por la Ley a los jueces civiles municipales

ARTÍCULO 2º.- Distribución de asuntos a los Jueces de Mínima Cuantía. A los Jueces de Mínima Cuantía se les asignarán las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los jueces civiles municipales y que sean de mínima cuantía.

También se les asignarán los procesos de sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 3º.- Selección de juzgados de menor y de mínima cuantía. Delégase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la selección de los juzgados civiles municipales que quedarán como juzgados de menor y de mínima cuantía.

Para estos efectos la Sala Administrativa respectiva, en coordinación con la Sala Especializada del Tribunal Superior, consultará la voluntad de los jueces sobre sus preferencias, y tendrá en cuenta, en su orden, los siguientes criterios:

- i) Preferiblemente, los juzgados de descongestión creados mediante el artículo 52 del Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, conocerán de los asuntos de mínima cuantía.
- ii) También se les asignarán los asuntos de mínima cuantía a los Juzgados que se encuentren en vacancia definitiva y a los que no reportaron censo.
- iii) Se seleccionarán preferiblemente como jueces de menor cuantía a quienes hubiesen asistido a la capacitación impartida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla relacionada con la Ley 1395 de 2010 y del Código General del Proceso.
- iv) Los juzgados que tienen el menor número de procesos declarativos quedarán como jueces de mínima cuantía.

ARTÍCULO 4º.- Remisión de expedientes a los juzgados de menor y de mínima cuantía. Delégase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la distribución de los procesos activos actualmente en trámite, entre los juzgados de menor y de mínima cuantía, conforme a las siguientes reglas:

- i) Para efectos de la remisión de expedientes a que da lugar este Acuerdo no serán tenidos en cuenta ni los jueces dedicados **exclusivamente** a la atención de desistimiento tácito, ni los jueces civiles municipales de descongestión creados por acuerdos anteriores y que mediante este acto no se transformen, sin perjuicio de la reasignación de procesos que debe hacerse a los jueces de ejecución civil, según lo aquí previsto.

Las salas seccionales procederán a hacer la referida remisión de expedientes una vez se hubiesen seleccionado los jueces y, de ser el caso, tomado posesión del cargo.
- ii) La remisión de procesos se hará directa y recíprocamente entre juzgados de menor y mínima cuantía, conforme a la relación que

adopte la Sala Seccional, atendiendo en cada caso el número de juzgados. Por ejemplo, los juzgados 1° de Menor Cuantía y 1° de Mínima Cuantía se remitirán recíprocamente los procesos que les correspondan. O los Juzgados 1° y 2° de Menor Cuantía le enviarán al Juzgado 1° de Mínima Cuantía los asuntos pertinentes y los de éste se distribuirán entre aquellos.

ARTÍCULO 5°.- *Reparto de procesos durante la vigencia de la medida.* Durante la vigencia de esta medida, las Oficinas de Reparto distribuirán las nuevas demandas atendiendo las reglas establecidas en los artículos 1° y 2° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- *Asignación de otros asuntos.* Salvo lo dispuesto en materia de ejecución, no se altera el conocimiento de los asuntos asignados a los juzgados piloto de oralidad.

Los Juzgados Civiles Municipales de Menor y Mínima Cuantía serán incluidos por la Oficina de Reparto en la asignación de solicitudes de tutela y de hábeas corpus.

ARTÍCULO 7°.- *Régimen de transición.* En los procesos y actuaciones en curso, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso.

PARÁGRAFO.- Con el fin de no afectar la prestación del servicio público de justicia y siempre que sea posible, los jueces de menor y mínima cuantía realizarán las audiencias y diligencias que hayan sido programadas por los jueces remitentes, en las fechas previstas.

CAPÍTULO II

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8°.- *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.* A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados.

Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios.

ARTÍCULO 9°.- Los jueces de ejecución civil del circuito conocerán de los asuntos de mayor cuantía, y los jueces de ejecución civil municipal de los asuntos de menor y mínima cuantía.

ARTÍCULO 10.- *De la segunda instancia.* La segunda instancia de los Jueces de Ejecución Civil Municipal será conocida por los Jueces de Ejecución Civil del Circuito. En donde no existan éstos, la segunda instancia será atendida por los Juzgados Civiles del Circuito.

La competencia de la segunda instancia de los asuntos conocidos por los jueces de Ejecución Civil del Circuito le corresponderá al Tribunal Superior respectivo.

ARTÍCULO 11. *De la remisión de expedientes.* Una vez posesionados los jueces de ejecución civil, los jueces civiles, incluidos los de descongestión a los que alude el capítulo V de este Acuerdo, remitirán a las oficinas de ejecución respectivas los procesos activos que se encuentran en trámite a los que se refiere el artículo 8° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- *Distribución de expedientes entre los Juzgados de Ejecución Civil.* Los jueces civiles remitirán directamente los expedientes de la siguiente manera:

Ciudad	Juzgado que entrega	Juzgado que recibe
Bogotá	1 – 6 – 11 – 16 – 21 – 26 – 31 – 36 – 41 Civiles del Circuito de Bogotá	1 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá
Bogotá	2 -7 – 12 – 17 – 22 – 27 – 32 – 37 – 42 Civiles del Circuito de Bogotá	2 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá

Ciudad	Juzgado que entrega	Juzgado que recibe
Bogotá	3 – 8 – 13 – 18 – 23 – 28 – 33 – 38 – 43 Civiles del Circuito de Bogotá	3 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá
Bogotá	4- 9 – 14 – 19 – 24 – 29 – 34 – 39 - 44 Civiles del Circuito de Bogotá	4 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá
Bogotá	5- 10 – 15 – 20 – 25 – 30 – 35 – 40 Civiles del Circuito de Bogotá	5 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá
Bogotá	1 -16 - 31 - 72 Civiles Municipales de Bogotá	1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	2 - 17 - 32 - 73 Civiles Municipales de Bogotá	2 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	3 -18 - 33- 46- 59 Civiles Municipales de Bogotá	3 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	4- 19 - 34-47- 60- Civiles Municipales de Bogotá	4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	5 - 20 - 35- 48- 61- Civiles Municipales de Bogotá	5 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	6 -21 -36-49- 62- Civiles Municipales de Bogotá	6 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	7 - 22 -37- 50- 63- Civiles Municipales de Bogotá	7 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	8 - 23 -38-51- 64- Civiles Municipales de Bogotá	8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	9 - 24 -39-52- 65- Civiles Municipales de Bogotá	9 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	10 - 25- 40- 53- 66- Civiles Municipales de Bogotá	10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	11 -26-41- 54- 67- Civiles Municipales de Bogotá	11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	12 -27 -42- 55- 68 Civiles Municipales de Bogotá	12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	13 -28- 43- 56- 69 Civiles Municipales de Bogotá	13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	14 -29-44- 57- 70 Civiles Municipales de Bogotá	14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	15 - 30- 45- 58- 71 Civiles Municipales de Bogotá	15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Ciudad	Juzgado que entrega	Juzgado que recibe
Medellín	1 – 3 – 5- 7- 9- 11- 13- 15 y 17 Civiles del Circuito de Medellín	1 de Ejecución Civil Circuito de Medellín
Medellín	2 -4 – 6 - 8 – 10 – 12 – 14 y 16 Civiles del Circuito de Medellín	2 de Ejecución Civil Circuito de Medellín
Medellín	1 al 5 Civiles Municipales de Medellín	1 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	6 al 10 Civiles Municipales de Medellín	2 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	11 al 15 Civiles Municipales de Medellín	3 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	16 al 19 Civiles Municipales de Medellín	4 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	20 al 24 Civiles Municipales de Medellín	5 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	25 al 28 Civiles Municipales de Medellín	6 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Cali	1 – 3 – 5- 7- 9- 11- y 13 Civiles del Circuito de Cali	1 de Ejecución Civil Circuito de Cali
Cali	2 -4 – 6 - 8 – 10 – 12 – 14 y 15 Civiles del Circuito de Cali	2 de Ejecución Civil Circuito de Cali
Cali	1 al 6 Civiles Municipales de Cali	1 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	7 al 12 Civiles Municipales de Cali	2 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	13 al 18 Civiles Municipales de Cali	3 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	19 al 24 Civiles Municipales de Cali	4 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	25 al 30 Civiles Municipales de Cali	5 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	31 al 35 Civiles Municipales de Cali	6 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	1 – 3 – 5- 7- 9- 11- 13- 15 y 17 Civiles del Circuito de Cali	1 de Ejecución Civil Circuito de Cali
Cali	2 -4 – 6 - 8 – 10 – 12 – 14 y 16 Civiles del Circuito de Cali	2 de Ejecución Civil Circuito de Cali

Ciudad	Juzgado que entrega	Juzgado que recibe
Cali	1 al 5 Civiles Municipales de Cali	1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Barranquilla	1 al 7 Civiles Municipales de Barranquilla	1 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
Barranquilla	8 al 14 Civiles Municipales de Barranquilla	2 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
Barranquilla	15 al 22 Civiles Municipales de Barranquilla	3 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
Bucaramanga	1 al 6 Civiles Municipales de Bucaramanga	1 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Bucaramanga	7 al 12 Civiles Municipales de Bucaramanga	2 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Bucaramanga	13 al 19 Civiles Municipales de Bucaramanga	3 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Armenia	1 al 5 Civiles Municipales de Armenia	1 de Ejecución Civil Municipal de Armenia
Armenia	6 al 9 Civiles Municipales de Armenia	2 de Ejecución Civil Municipal de Armenia
Cartagena	1 al 7 Civiles Municipales de Cartagena	1 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Cartagena	8 al 13 Civiles Municipales de Cartagena	2 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Cúcuta	1 al 5 Civiles Municipales de Cúcuta	1 de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta
Cúcuta	6 al 10 Civiles Municipales de Cúcuta	2 de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta
Ibagué	1 al 7 Civiles Municipales de Ibagué	1 de Ejecución Civil Municipal de Ibagué
Ibagué	8 al 13 Civiles Municipales de Ibagué	2 de Ejecución Civil Municipal de Ibagué
Neiva	1 al 5 Civiles Municipales de Neiva	1 de Ejecución Civil Municipal de Neiva
Neiva	6 al 10 Civiles Municipales de Neiva	2 de Ejecución Civil Municipal de Neiva

Ciudad	Juzgado que entrega	Juzgado que recibe
Valledupar	1 al 4 Civiles Municipales de Valledupar	1 de Ejecución Civil Municipal de Valledupar
Valledupar	5 al 8 Civiles Municipales de Valledupar	2 de Ejecución Civil Municipal de Valledupar

PARÁGRAFO 1°.- En las ciudades donde solo se creó un Juzgado de Ejecución Civil del Circuito y/o Municipal, todos los jueces civiles de las respectivas categorías le remitirán al juzgado creado los procesos asignados para su conocimiento, según lo previsto en el artículo 8° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°.- Los Juzgados 41 y 42 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá, que se convierten, en su orden, en los Juzgados 1 y 2 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, mantendrán la competencia en los procesos actualmente a su cargo y recibirán, además, los procesos de los juzgados asignados en este artículo.

PARÁGRAFO 3°. Las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura distribuirán los procesos a cargo de los Juzgados de Descongestión prorrogados a los Juzgados de Ejecución Civil, de manera equitativa.

PARÁGRAFO 4°.- Los juzgados dedicados exclusivamente a la atención de desistimiento tácito, solo remitirán los expedientes a la oficina de ejecución cuando la parte interesada los reactive una vez hecho el requerimiento ordenado por la ley.

ARTÍCULO 13.- La distribución de expedientes a la que se refiere el artículo anterior sólo será tomada en cuenta para la asignación inicial. En adelante, la Oficina de Ejecución Civil o en asuntos de Familia distribuirá los asuntos de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 14.- *Reparto de procesos durante la vigencia de la medida.* Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto.

En las ciudades donde solo exista un Juez de Ejecución Civil, el expediente le será remitido en forma directa por los despachos judiciales.

ARTÍCULO 15.- Denominación de los despachos creados. Los Juzgados de Ejecución Civil y de Mínima Cuantía creados mediante Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013 tendrán la siguiente denominación:

Ciudad	Denominación
Bogotá	Juzgado 1 de Ejecución Civil de Circuito de Bogotá
Bogotá	Juzgado 2 de Ejecución Civil de Circuito de Bogotá
Bogotá	Juzgado 3 de Ejecución Civil de Circuito de Bogotá
Bogotá	Juzgado 4 de Ejecución Civil de Circuito de Bogotá
Bogotá	Juzgado 5 de Ejecución Civil de Circuito de Bogotá
Bogotá	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Ciudad	Denominación
Bogotá	Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá	Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Medellín	Juzgado 1 de Ejecución Civil de Circuito de Medellín
Medellín	Juzgado 2 de Ejecución Civil de Circuito de Medellín
Medellín	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Medellín	Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Cali	Juzgado 1 de Ejecución Civil de Circuito de Cali
Cali	Juzgado 2 de Ejecución Civil de Circuito de Cali
Cali	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali	Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali
Barranquilla	Juzgado 1 de Ejecución Civil de Circuito de Barranquilla
Barranquilla	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

Ciudad	Denominación
Barranquilla	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
Barranquilla	Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla
Bucaramanga	Juzgado 1 de Ejecución Civil de Circuito de Bucaramanga
Bucaramanga	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Bucaramanga	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Bucaramanga	Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Armenia	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Armenia
Armenia	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Armenia
Armenia	Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Armenia
Cartagena	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Cartagena	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
Cúcuta	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta
Cúcuta	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta
Ibagué	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Ibagué
Ibagué	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Ibagué
Neiva	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Neiva
Neiva	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Neiva
Valledupar	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Valledupar
Valledupar	Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Valledupar
Florencia	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Florencia

Ciudad	Denominación
Manizales	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Manizales
Montería	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Montería
Pasto	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Pasto
Pereira	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Pereira
Santa Marta	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Santa Marta
Sincelejo	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo
Villavicencio	Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Villavicencio

ARTÍCULO 16.- Régimen de transición. En los procesos en curso, los jueces seguirán conociendo de los incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o el incidente, o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso.

PARÁGRAFO 1º.- No se enviarán los procesos en los que ya esté programada alguna diligencia de remate. Con todo, si éste no se realiza, el Juez remitirá el proceso a la oficina de Ejecución Civil. También lo enviará cuando, por auto ejecutoriado, la subasta haya sido improbadada o invalidada. Aprobado el remate y ordenada y verificada la entrega de dineros, se enviará el expediente a la Oficina de Ejecución Civil para seguir la ejecución, de ser el caso.

PARÁGRAFO 2º.- Con el fin de no afectar la prestación del servicio público de justicia y siempre que sea posible, los jueces de ejecución civil procurarán realizar las audiencias y diligencias que hayan sido programadas por los jueces remitentes, en las fechas previstas.

CAPÍTULO III

DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 17.- Distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. A los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la

providencia que ordena seguir adelante la ejecución inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales

A los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia también se les repartirán todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las sentencias proferidas en procesos de jurisdicción voluntaria en las que se decreta la interdicción de personas por discapacidad mental absoluta o del sordomudo que no pueda darse a entender, y de las que concedan licencia judicial para la venta de bienes, en los casos previstos en la ley.

PARÁGRAFO 1º.- En ningún caso se remitirán procesos liquidatorios a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando el Juez de Ejecución en asuntos de familia declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

ARTÍCULO 18.- *Remisión de expedientes.* Una vez posesionados los jueces de ejecución en asuntos de Familia, los jueces de familia, incluidos los de familia de descongestión, remitirán a las oficinas de ejecución respectivas los procesos activos que se encuentran en trámite a los que se refiere el artículo 17 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19.- *Distribución de expedientes entre los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia en Bogotá.* Los jueces de Familia remitirán los expedientes de la siguiente manera, a través de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia respectivas:

Ciudad	Juzgado que entrega	Juzgado que recibe
Bogotá	1 al 7 de Familia de Bogotá	1 de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá
Bogotá	8 al 14 de Familia de Bogotá	2 de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá
Bogotá	15 al 23 de Familia de Bogotá	3 de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá

ARTÍCULO 20.- La distribución de expedientes a la que se refiere el artículo anterior sólo será tomada en cuenta para la asignación inicial. En adelante, la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia distribuirá los procesos de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 21.- *Reparto de procesos durante la vigencia de la medida.* Durante la vigencia de esta medida, los Juzgados de Familia que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia, le remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución, una vez ejecutoriada la respectiva providencia, para su correspondiente reparto.

CAPÍTULO IV

DE LAS OFICINAS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales:

1. Comunicaciones y notificaciones
2. Gestión documental
3. Gestión de depósitos judiciales
4. Atención al público
5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades:

1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones.
2. Digital, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Profesional Director de la Oficina.

ARTÍCULO 24. Área de gestión documental. Está encargada de las siguientes actividades:

1. Recibir, clasificar, dar curso, adjuntar a los expedientes y entregar a los despachos judiciales las peticiones, memoriales y cualquier correspondencia con destino a los mismos.
2. Verificar los documentos que deben anexarse para el trámite procesal.
3. Digital en el software de gestión Justicia XXI todas las actuaciones que se adelanten ante la Oficina de Ejecución, excepto las que correspondan a cada despacho.
4. Controlar el cumplimiento de términos.

5. Impulsar la actividad del proceso cuando sea del caso.
6. Organizar, administrar y custodiar el archivo físico y tecnológico.
7. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de las funciones de los Jueces de Ejecución y de la Oficina de Ejecución.
8. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax en los asuntos de carácter oficial.
9. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Profesional Director de la Oficina.

ARTÍCULO 25.- *Área de gestión de depósitos judiciales.* Está encargada de las siguientes actividades:

1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.
3. Velar por la organización y custodia de los soportes documentales de las operaciones sobre depósitos judiciales.
4. Registrar en el Sistema Justicia XXI y en el software respectivo, las operaciones sobre depósitos judiciales.
5. Preparar la conciliación de la cuenta de los títulos de depósito judicial.
6. Rendir informe sobre los títulos de depósito judicial que, por reunir los requisitos, deben ser objeto de prescripción.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Profesional Director de la Oficina.

ARTÍCULO 26.- *Área de atención al público.* Está encargada de las siguientes actividades:

1. Facilitar la consulta de los expedientes a las personas autorizadas por la Ley.
2. Recibir las quejas, sugerencias y reclamos, y direccionarlas al área correspondiente.
3. Brindar orientación oportuna y de calidad al usuario.

4. Dar respuesta a las peticiones y comunicaciones a que haya lugar.
5. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Profesional Director de la Oficina.

ARTÍCULO 27.- *Área de apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones.* Está encargada de las siguientes actividades:

1. Preparar la liquidación de costas.
2. Preparar y/o revisar la liquidación de créditos, cuando sea del caso.
3. Apoyar a los jueces de ejecución en las diligencias de remate y en cualquier otra audiencia y diligencia.
4. Elaborar el acta de posesión de los auxiliares de la justicia.
5. Elaborar las actas de las audiencias y diligencias.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Profesional Director de la Oficina.

ARTÍCULO 28.- *Estructuras de coordinación, asesoría y seguimiento y control.* Las Oficinas de Ejecución tendrán las siguientes estructuras:

- a. Comité Coordinador y de seguimiento.
- b. Juez Coordinador.
- c. Profesional Director de la Oficina.

ARTÍCULO 29.- *Conformación del comité de coordinación y seguimiento.* Habrá Comités de Coordinación y Seguimiento para las Oficinas de Ejecución, en aquellas ciudades donde existan más de dos (2) jueces de ejecución de sentencias civiles o de familia. El nivel municipal y el nivel circuito contarán con sendos comités.

El Comité estará conformado por el Juez coordinador, el Presidente o un (1) magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Presidente de la Sala Especializada del Tribunal Superior correspondiente o un magistrado delegado y el Director Seccional de Administración Judicial. El Profesional Director de la Oficina de Ejecución participará en el Comité con voz pero sin voto y será su secretario.

ARTÍCULO 30.- *Funciones del comité.* Son funciones del Comité:

- a. Formular las políticas y las recomendaciones pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Oficina de Ejecución y el cumplimiento de los objetivos misionales a su cargo.

- b. Apoyar, orientar y acompañar al Profesional Director de la Oficina en la planeación, organización, coordinación, operación y control de la Oficina de Ejecución.
- c. Velar porque la Oficina de Ejecución cuente con el apoyo operativo, técnico y administrativo por parte de la Dirección Seccional.
- d. Velar porque en la Oficina se desarrollen las políticas, directrices y reglamentos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, especialmente las relacionadas con la modernización, oralidad y tecnologías de las comunicaciones y la información.
- e. Formular propuestas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el mejoramiento de los manuales de funciones, procedimientos y aplicativos tecnológicos necesarios para el buen desarrollo de la Oficina.
- f. Hacer el seguimiento de la gestión de la Oficina de Ejecución.

ARTÍCULO 31.- *De las sesiones del comité.* El comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, prima la decisión del Juez Coordinador.

ARTÍCULO 32.- *Juez Coordinador.* El Juez Coordinador de la Oficina de Ejecución será designado, por períodos de un (1) año, por los respectivos Jueces de Ejecución.

El Juez Coordinador podrá ser reelegido en forma inmediata hasta por una sola vez.

La primera designación se hará una vez posesionados todos los jueces de ejecución.

ARTÍCULO 33.- *Funciones del Juez Coordinador.* Son funciones del Juez Coordinador:

- a. Brindar asesoría, acompañamiento y orientación al Profesional Director de la Oficina de Ejecución en asuntos de orden jurídico. Por consiguiente, definirá las acciones a seguir para el cumplimiento por parte de la Oficina de Ejecución, de las decisiones o actuaciones relacionadas con remates, avalúos, liquidación de costas y de créditos, y demás actuaciones a cargo de los jueces de ejecución.
- b. Canalizar las inquietudes, sugerencias y aportes de sus pares en la respectiva especialidad, de sus superiores y/o de los usuarios externos, para el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa de la Oficina.
- c. Participar en el Comité de Coordinación y Seguimiento.

d. Ejercer como superior jerárquico del Profesional Director de la Oficina de Ejecución. Por tanto, tendrá a su cargo la emisión y suscripción de todos los actos y actividades que se deriven de la asignación de funciones, seguimiento al desempeño, calificación, acciones disciplinarias, situaciones y novedades administrativas.

ARTÍCULO 34.- *Funciones del Profesional Director de la Oficina de Ejecución.* El Profesional Director de la Oficina de Ejecución tendrá la función básica de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el talento humano y los recursos administrativos, operativos y técnicos asignados a la Oficina de Ejecución, velando por el cumplimiento de sus objetivos.

El Profesional Director de la Oficina de Ejecución tendrá las siguientes funciones:

1. Estandarizar los procedimientos para cada área funcional de la Oficina de Ejecución, con el fin de optimizar los recursos.
2. Elaborar e implementar los protocolos de la Oficina de Ejecución.
3. Elaborar y actualizar periódicamente los manuales de procesos y de funciones, en cuanto no esté reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Elaborar el informe de gestión mensual y anual con detalle de cada área funcional, para ser presentado ante el Juez Coordinador, el Comité de Seguimiento y Control y demás organismos.
5. Hacer seguimiento a la organización, calidad del trabajo y productividad de los empleados de la Oficina de Ejecución.
6. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de orden administrativo, operativo y técnico a cargo de la respectiva oficina.
7. Administrar, custodiar y manejar los depósitos constituidos y que se constituyan en los procesos a cargo de los jueces de ejecución de la respectiva oficina. Por consiguiente, deberá abrir la respectiva cuenta bancaria, de conformidad con la reglamentación de la Sala Administrativa.
8. Ejercer como superior jerárquico de los empleados que hacen parte de la planta de personal de la Oficina de Ejecución. Por tanto, tendrá a su cargo la emisión y suscripción de todos los actos y actividades que se deriven de la asignación de funciones, seguimiento al desempeño, calificación del personal, acciones disciplinarias, situaciones y novedades administrativas del personal.
9. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades a cargo de la Oficina de Ejecución.

ARTÍCULO 35.- *Funciones del Secretario de la Oficina de Ejecución.* El Secretario de la Oficina de Ejecución realizará las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma los oficios, despachos comisorios y demás comunicaciones que se libren.
2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código.
3. Ingresar oportunamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretarial, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte.
4. Elaborar y tramitar las liquidaciones de costas.
5. Realizar los traslados secretariales.
6. Firmar, junto con el Profesional Director de la Oficina de Ejecución, los documentos correspondientes de los títulos de depósito judicial que deban pagarse, convertirse o fraccionarse.
7. Rendir los informes secretariales que le soliciten los jueces.
8. Mostrar los expedientes a quienes legalmente pueden examinarlos.
9. Custodiar y mantener en orden los expedientes y el archivo de su oficina, con sujeción a las reglas establecidas por el Profesional Director de la Oficina.
10. Autenticar los documentos, cuando la Ley lo exija.
11. Efectuar el control de términos.
12. Impulsar directamente los procesos para que se realicen las actuaciones a que hubiere lugar.
13. Brindar atención a los usuarios.
14. Las demás que le asigne la Ley o los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- *Nominación de los cargos de la Oficina de Ejecución.* La nominación de los cargos de la Oficina de Ejecución seguirá las siguientes reglas:

1. *Nominación del Profesional Director de la Oficina de Ejecución.* El Juez Coordinador nombrará y posesionará al Profesional Universitario grado 14, que ejercerá la Dirección de la Oficina de Ejecución.
2. *Nominación de los demás cargos de la Oficina de Ejecución.* El Profesional Director de la Oficina de Ejecución nombrará y posesionará a los empleados de la Oficina de Ejecución.

ARTÍCULO 37. *Otras instancias de articulación y comunicación.* Como instancias de articulación y comunicación, el Juez Coordinador, el Profesional Director de la Oficina y el Comité Coordinador podrán realizar reuniones con todos los jueces de ejecución, los magistrados de la Sala Civil, Familia, Civil-Familia o Única del Tribunal Superior, con el fin de conocer sus inquietudes, sugerencias y aportes, así como para informarlos sobre los modelos de gestión implementados.

ARTÍCULO 38.- *Secretaría de Juzgados de Ejecución.* En las ciudades en donde no se haya creado Oficina de Ejecución, la secretaría de los Juzgados de Ejecución tendrá a cargo las funciones asignadas a las Oficinas de Ejecución mediante el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LOS DEMÁS JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y DE FAMILIA

ARTÍCULO 39.- *Competencia de los Jueces Civiles y de Familia de descongestión distintos a los de ejecución civil, ejecución en asuntos de familia y de mínima cuantía.* Los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia de descongestión distintos a los jueces de ejecución civil, ejecución en asuntos de familia y de mínima cuantía, prorrogados y creados por el Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, conocerán de los procesos que actualmente tienen a su cargo, de aquellos que los jueces remitan por considerar que han perdido la competencia por vencimiento del plazo de duración del proceso, y de los que reciban por redistribución, cuando sea del caso.

A estos juzgados se les remitirán de manera preferente los procesos que se encuentren en estado de dictar sentencia. No se remitirán procesos en los cuales se haya fijado fecha para la práctica de pruebas.

Los Jueces Civiles Municipales de descongestión a que se refiere el presente artículo, conocerán solamente de procesos de menor cuantía en los municipios señalados en el parágrafo del artículo 52 del Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013.

PARÁGRAFO 1°.- Lo previsto en este artículo no se aplicará a los jueces civiles municipales de descongestión para medidas cautelares.

PARÁGRAFO 2°.- El reparto de procesos a los juzgados de descongestión a que hace referencia este artículo se realizará hasta el 15 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 40.- Los Juzgados de descongestión Civiles Municipales y del Circuito creados en Pasto también conocerán de los procesos de captación ilegal de dinero que por impedimento provengan de los juzgados permanentes.

No podrán nombrarse en esos cargos personas en quienes concurra un motivo de impedimento para conocer de esos asuntos.

ARTÍCULO 41.- *De los Juzgados de Familia de Bogotá.* Los Juzgados de Familia de descongestión de Bogotá, creados mediante Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, conocerán de los procesos de Jurisdicción Voluntaria y Verbales Sumarios que provengan de los juzgados de Familia de Bogotá y de los nuevos procesos de Jurisdicción Voluntaria, Verbales Sumarios, Alimentos y Violencia intrafamiliar, radicados a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 42.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la distribución de procesos entre los Juzgados de descongestión, distintos de los de ejecución, menor y mínima.

Una vez asignados los expedientes a los jueces de ejecución civil y en asuntos de familia, así como a los de mínima cuantía, en el caso de los jueces municipales, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales verificarán la carga real con la que quedaron los juzgados permanentes, para luego precisar qué juzgados y en qué cantidad podrán remitir procesos a los juzgados de descongestión, dándole prioridad a los que tengan un mayor volumen de inventarios.

ARTÍCULO 43.- *Remisión de expedientes de los juzgados de descongestión no prorrogados.* Los procesos que entregaron los juzgados que no se prorrogaron serán entregados a los juzgados de descongestión que fueron prorrogados, para que éstos realicen el respectivo inventario y clasificación, si no han sido asignados a un juzgado en particular.

Los expedientes de los juzgados que no se prorrogaron y que no hayan sido entregados a ningún despacho judicial, serán distribuidos por las Direcciones Seccionales entre los juzgados de mínima cuantía y de ejecución, según corresponda. Los demás expedientes se repartirán equitativamente entre los jueces de descongestión. Para estos efectos, los empleados de los juzgados de descongestión deberán prestar la colaboración necesaria para que esta asignación se verifique dentro de los dos (2) días siguientes a la vigencia de este Acuerdo.

En las ciudades en donde no se hubieren creado juzgados de mínima cuantía o de ejecución de sentencias, las Direcciones Seccionales distribuirán equitativamente los expedientes entre los juzgados de descongestión o permanentes, según el caso.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- *Inventario de expedientes.* Los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito y de Familia de las ciudades en donde se crearon Jueces de Ejecución harán un inventario de los procesos a que hacen referencia los artículos 8º y 17 de este Acuerdo.

De la misma manera, los Jueces Civiles Municipales de las ciudades donde se crearon jueces de mínima cuantía harán un inventario de los procesos de mínima

cuantía de cualquier naturaleza en los que no se haya proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin tener en cuenta la etapa procesal en la que se encuentren.

PARÁGRAFO 1°.- Los procesos inventariados serán remitidos a los jueces de ejecución y de mínima cuantía, según el caso, en la forma prevista en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°.- No serán objeto de inventario ni de remisión a los jueces de ejecución de sentencia y de menor y mínima cuantía, según corresponda, los procesos inactivos en los que no se haya realizado ninguna actuación dentro del año inmediatamente anterior a la vigencia de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3°.- El inventario previsto en este artículo deberá elaborarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, y se hará constar en un acta de la cual se obtendrán 2 copias. El original permanecerá en el juzgado remitente, una copia para el juzgado que recibe y otra para la Dirección Seccional respectiva. El acta debe quedar a disposición del público en las tres oficinas, con el fin de informar a las partes del traslado de los expedientes.

PARÁGRAFO 4°.- En el acta de inventario de los procesos deberá precisarse: el número de radicación, el nombre completo de las partes, la clase de proceso, el número de cuadernos y el número de folios por cuaderno.

ARTÍCULO 45.- La remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial.

ARTÍCULO 46.- *Manejo de depósitos judiciales.* Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos.

El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.

Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes. Igualmente, ordenarán a los pagadores o a los consignantes, según el caso, que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución o del Juzgado de Ejecución.

Efectuada la distribución de los procesos en trámite entre los juzgados de menor y de mínima cuantía, cada Juez pondrá a disposición de aquel que asumió el conocimiento del proceso los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de ese juzgado, para lo cual dispondrá las conversiones correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Los procesos conservarán su número de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO 48.- *Del conocimiento de acciones de tutela y hábeas corpus.* Los Juzgados Civiles Municipales de Menor y Mínima Cuantía serán incluidos por la Oficina de Reparto en la asignación de solicitudes de tutela y de hábeas corpus.

A los Jueces de Ejecución Civil y en asuntos de Familia, y a los de descongestión a los que se refiere el capítulo V del presente Acuerdo, incluidos los dedicados exclusivamente al desistimiento tácito, no se les repartirán dichas acciones constitucionales.

ARTÍCULO 49.- *Capacitación.* El Juez y los empleados de los Juzgados de Ejecución Civil y de Mínima Cuantía recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO 50.- *De las Salas Administrativas.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura realizarán el seguimiento y control de las disposiciones aquí establecidas e informarán de manera oportuna cualquier dificultad que se presente para la implementación de las medidas.

ARTÍCULO 51.- *De las Direcciones Ejecutivas Seccionales.* Las Direcciones Ejecutivas Seccionales deberán prestar el apoyo logístico necesario para el retiro y disposición en el archivo de los expedientes de los procesos terminados, incluidos los de los juzgados de descongestión que no fueron prorrogados.

ARTÍCULO 52.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UDAE/LMVJ/CMHG